

# **NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.**

## **INTRODUCCIÓN.**

El presente documento tiene como finalidad regular la convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa del I.E.S. Alcarria Baja en un clima de tolerancia, igualdad y respeto hacia las personas y al papel que cada una desempeña dentro del mismo. Surgen, sobre la base del principio de autonomía de los centros, como resultado del trabajo conjunto de todos y del consenso en aras del bien colectivo y con la finalidad última de conseguir un espacio propicio para desarrollar la labor educativa en las mejores condiciones para que la formación de todos nuestros alumnos sea de la mayor calidad.

El texto se adapta a la normativa vigente y supone la concreción de la misma a las circunstancias específicas del centro, acotando las cuestiones generales y tratando de complementar al Proyecto Educativo en el diseño de un modelo propio.

En todo lo que no quede convenientemente recogido, será de aplicación con carácter subsidiario la normativa estatal y autonómica, atendiendo fundamentalmente a:

- L.O.E. 2/2006 de 6 de mayo.
- R.O.C. 83/1996, de 26 de enero.
- Orden de funcionamiento de los centros de 2 de julio de 2012.
- Decreto 3/2008 de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla La Mancha.
- Ley de Educación de Castilla La Mancha 7/2010, de 20 de julio.
- Ley 3/2012 de 10 de mayo, de Autoridad del profesorado.
- Decreto de autoridad del profesorado 13/2013 de 21 de marzo.
- Ley Orgánica 8/2013, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)



## **PRINCIPIOS QUE INSPIRAN LAS NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

**Artículo 1.-** El Decreto 3/2008 (en delante de Convivencia) en su art. 2 recoge los principios que rigen las medidas y actuaciones reguladas en el mismo y que tienen como ejes fundamentales el respeto, la participación, el compromiso y el carácter preventivo.

**Artículo 2.-** El Proyecto Educativo del Centro concreta los principios emanados de la Constitución, la L.O.D.E., la L.O.E., la L.O.M.C.E y la Ley de Educación de Castilla La Mancha, que rigen su modelo educativo, que inciden en la elaboración y desarrollo de estas normas entre los que destacan la libertad, la responsabilidad, la integración, la participación, la democracia, el servicio y la calidad.

## **NORMAS DE CONVIVENCIA. PROCEDIMIENTO PARA SU ELABORACIÓN Y REVISIÓN. RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN.**

**Artículo 3.-** Las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro regulan la vida académica del instituto, afectando a todos los miembros de la comunidad educativa que participan de una u otra forma en el proceso educativo de nuestros alumnos.

**Artículo 4.-** Estas normas son de aplicación en todo el recinto del centro, en las zonas donde se realizan servicios adscritos al mismo y en aquellos lugares en los que se desarrollan actividades promovidas desde el mismo mientras duren éstas.

**Artículo 5.-** Las normas de convivencia del centro se someterán a la normativa legal vigente.

**Artículo 6.-** El proceso de elaboración de las normas será coordinado por el equipo directivo, desarrollado a través de la CCP y favorecerá en todo caso la participación del claustro y del resto de estamentos de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar.

**Artículo 7.-** La CCP elaborará un documento base que se hará llegar a los representantes de los padres en el Consejo Escolar para que, en los términos que ellos dispongan, hagan las propuestas oportunas.

El profesorado hará llegar sus propuestas a través de sus jefes de departamento o en las correspondientes reuniones de claustro.

Paralelamente se habilitará la participación de los alumnos a través de la junta de delegados para que, a través de ella, y en colaboración directa con los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar, éstos puedan elevar sus propuestas. En este proceso los tutores facilitarán dicha participación en las sesiones de tutoría.



Igualmente se instará al representante del P.A.S. a que haga sus aportaciones en los mismos términos.

**Artículo 8.-** Las propuestas de todos los miembros citados en el artículo anterior se remitirán nuevamente a la CCP para su valoración y, en su caso, inclusión en el documento definitivo.

La CCP se compromete a motivar ante el sector correspondiente aquellas propuestas que no sean tenidas en cuenta.

**Artículo 9.-** El documento final será informado por el claustro y elevado al Consejo Escolar para cuya aprobación se requerirá mayoría de dos tercios.

Si dicha aprobación no se produjera, se retomarán los puntos de conflicto para, siguiendo el mismo procedimiento anterior, tratar de llegar a un consenso. Llegada la segunda votación se requerirá mayoría simple para aprobar el texto definitivo.

**Artículo 10.-** Las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro se revisarán de forma ordinaria cada tres años, coincidiendo con el primero de cada proceso de evaluación interna.

En todo caso se revisarán también cuando haya un cambio en el equipo directivo, siempre que así lo estime oportuno el equipo entrante.

Excepcionalmente se podrá abordar una revisión de las normas cuando suceda algún cambio en las condiciones generales del centro que exija dicha revisión. Este proceso se iniciará a instancia del director o, en su caso, a petición del Consejo Escolar con el apoyo de la mitad de los miembros del mismo con derecho a voto.

**Artículo 11.-** Una vez aprobadas las normas serán puestas a disposición de toda la comunidad educativa, colocándolas en un lugar visible y de fácil acceso para su consulta.

**Artículo 12.-** Los responsables de la aplicación de las normas de convivencia son el claustro de profesores, el equipo directivo con el director como último responsable y el Consejo Escolar.

El grado de responsabilidad en la aplicación de las mismas será el establecido en el decreto de convivencia y en cualesquiera otras normas que incorporen regulación en esta materia.

### **De la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar:**

**Artículo 13.-** La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar estará formada por tres profesores, dos alumnos y un padre, elegidos por sus respectivos representantes de entre los miembros del órgano referido. Estará presidida por el Jefe de Estudios por delegación del Director.



La Comisión tendrá las atribuciones establecidas en el art. 14 del Decreto de Convivencia.

**Artículo 14.-** La comisión de Convivencia se reunirá a instancias del Jefe de Estudios.

**Artículo 15.-** La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, dos veces en el curso, para elaborar sendos informes cuatrimestrales valorativos de la situación acontecida en ese tiempo en cuestiones de convivencia.

Para la elaboración de ese informe recibirá de la jefatura de estudios toda la información sobre cuestiones de convivencia que obre en su poder.

**Artículo 16.-** El informe recogerá el análisis de cuestiones tanto generales como particulares que hayan podido ser determinantes en el día a día del centro, plateando en su caso asesoramiento y propuestas de mejora al equipo directivo.

**Artículo 17.-** La Comisión será la responsable de la valoración de los casos que sean remitidos por el director del centro para su declaración como alumnos reincidentes. Así mismo, ostentará todas aquellas atribuciones que le sean encomendadas por el equipo directivo, en el marco de la normativa general, actuando además por delegación del Consejo Escolar en asuntos de su competencia.

## **NORMAS DE AULA. CRITERIOS COMUNES Y ELEMENTOS BÁSICOS. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN.**

### **Normas de aula:**

**Artículo 18.-** Las normas de aula constituyen un documento consensuado entre los profesores y alumnos de un grupo, complementa las normas de convivencia y las concreta al ámbito en el que se desenvuelven las actividades académicas del mismo.

**Artículo 19.-** Las normas de aula están sometidas a los mismos principios que las normas de convivencia del centro, no pudiendo en ningún caso ser contrarias a las mismas.

**Artículo 20.-** El proceso de debate y elaboración de las normas de aula será coordinado por el tutor del grupo con el asesoramiento del Departamento de Orientación, se desarrollará durante los primeros días del curso escolar y, en todo caso, antes del 31 de octubre.

En la elaboración se velará por la participación libre e igualitaria de todos los alumnos y profesores del grupo.



**Artículo 21.-** Confeccionado un primer borrador por parte de los alumnos, se convocará la junta de evaluación para que hagan sus propuestas que serán nuevamente derivadas a los alumnos para su posible aceptación.

**Artículo 22.-** El documento definitivo será aprobado preferentemente por consenso de todos los alumnos del grupo y si no fuese posible el mismo, se hará por mayoría de dos tercios.

**Artículo 23.-** Una vez aprobadas las normas, se dará copia de las mismas a los profesores que imparten clase al grupo, se incluirán en la agenda del alumno para que puedan ser conocidas por él y por sus padres y se entregará una copia en la Jefatura de Estudios para su custodia.

**Artículo 24.-** Las normas de aula tendrán la vigencia de un curso escolar.

**Artículo 25.-** Las normas de aula deberán recoger, como mínimo, los siguientes bloques: a) Respeto al profesor y los compañeros; b) Respeto a las instalaciones y materiales; c) Respeto a la dinámica y desarrollo de las clases.

**Artículo 26.-** Los responsables de la aplicación de las normas son todos los profesores que forman la junta de evaluación del grupo, con la colaboración de los alumnos, y bajo la supervisión del tutor como responsable.

**Artículo 27.-** El tutor será el que decida la adopción de las medidas correspondientes ante el incumplimiento de alguna de las normas de aula.

Para la resolución de estos conflictos el tutor podrá proponer al grupo el nombramiento de una comisión de alumnos que le asesorarán en la toma de decisiones.

### **Normas de pasillo:**

**Artículo 28.-** Como las normas de aula, las de pasillo conforman un documento consensuado entre profesores y alumnos que complementa las normas de convivencia organización y funcionamiento del centro y las concreta al ámbito de los pasillos y espacios comunes del centro.

**Artículo 29.-** Este documento será revisado anualmente por la junta de delegados y el claustro para, si fuese necesario, hacer las aportaciones pertinentes que serán, en última instancia admitidas o vetadas por el Consejo Escolar.

**Artículo 30.-** Aprobado el texto, las normas de pasillo se harán públicas y se expondrán en lugar visible, para su cumplimiento por todos los miembros de la comunidad educativa.

**Artículo 31.-** El incumplimiento de las normas de pasillo será valorado como conducta contraria a las normas del centro o gravemente perjudicial, según la gravedad del mismo, y por tanto tratado según lo establecido en los apartados 6 y 7 de estas normas de organización y funcionamiento del centro.



## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

### Derechos de los alumnos:

**Artículo 32.-** Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación que garantice el pleno desarrollo de su personalidad y su condición de ciudadano y a que dicha formación se presente en las debidas condiciones de objetividad, veracidad y fundamentación científica.

**Artículo 33.-** Los alumnos tienen derecho a que se garantice su acceso a los distintos niveles educativos en condiciones de igualdad respecto al resto.

**Artículo 34.-** Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea valorado de forma objetiva.

**Artículo 35.-** Los alumnos tienen derecho a recibir una orientación escolar y profesional adecuada.

**Artículo 36.-** Los alumnos tienen derecho a que toda su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

**Artículo 37.-** Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad.

**Artículo 38.-** Los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal.

**Artículo 39.-** Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y la vida de los centros, ya de forma personal, ya a través de sus representantes elegidos de forma democrática y secreta.

**Artículo 40.-** Los alumnos tienen derecho a estar informados de las cuestiones que afectan a la vida del centro.

**Artículo 41.-** Los alumnos tienen derecho a asociarse.

**Artículo 42.-** Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión, siempre y cuando el uso del mismo no conculque los derechos del resto de miembros de la comunidad. Así mismo tienen derecho a manifestar sus discrepancias respecto a las decisiones educativas.

**Artículo 43.-** Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones del centro en las condiciones previstas en estas normas.

**Artículo 44.-** Los alumnos tienen derecho a disfrutar de aquellas ayudas que fuesen precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico, sociocultural o de desarrollo cognitivo.



## **Deberes de los alumnos:**

**Artículo 45.-** Los alumnos tienen el deber fundamental de estudiar y aprovechar los medios que les brinda el sistema educativo, y de hacerlo dentro de las pautas marcadas por el Proyecto Educativo de nuestro centro.

**Artículo 46.-** Los alumnos tienen el deber de asistir a clase con puntualidad, respetando los horarios, y de justificar las ausencias a los profesores correspondientes y al tutor.

**Artículo 47.-** Los alumnos tienen el deber de participar en todas las actividades orientadas al desarrollo de sus planes de estudios.

**Artículo 48.-** Los alumnos deben respetar el derecho al estudio de sus compañeros.

**Artículo 49.-** Los alumnos deben seguir las orientaciones del profesor respecto a su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.

**Artículo 50.-** Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad física y moral e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

**Artículo 51.-** Los alumnos deben respetar a todos los miembros de la comunidad educativa sin discriminar por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

**Artículo 52.-** Los alumnos deben utilizar correctamente las instalaciones y dotación del centro, y respetar las pertenencias de todos los miembros de la comunidad educativa.

**Artículo 53.-** Los alumnos tienen el deber de cuidar, utilizar convenientemente, y devolver en su caso, el material escolar de cualquier tipo que se pone a su disposición.

**Artículo 54.-** Los alumnos tienen el deber de participar en la vida y el funcionamiento del centro.

## **Derechos de los profesores:**

**Artículo 55.-** Los profesores tienen derecho a la libertad de cátedra orientada a la consecución de sus fines educativos, en el marco de los principios establecidos por la legislación vigente y teniendo en cuenta las directrices de la Administración Educativa y el Proyecto Educativo del Centro.

**Artículo 56.-** Los profesores tienen derecho a realizar su trabajo en las debidas condiciones de respeto y consideración, así como de seguridad, higiene y bienestar.



**Artículo 57.-** Los profesores tienen derecho a intervenir en todo lo que afecte a la vida y actividad del centro a través de los canales previstos en la normativa.

**Artículo 58.-** Los profesores tienen derecho a ser informados de los asuntos que se traten en el Consejo Escolar, y en general, de todo aquello que pueda afectar a su trabajo en el centro.

**Artículo 59.-** Los profesores tienen derecho a ejercer su docencia con los métodos que considere más adecuados, dentro de las orientaciones pedagógicas, dictámenes de la Administración, planes y programas aprobados.

### **Deberes de los profesores:**

**Artículo 60.-** Los profesores deben cumplir las disposiciones sobre enseñanza y los dictámenes de la Administración, colaborando con ésta para conseguir la mayor eficacia de las enseñanzas en interés de los alumnos y la sociedad.

**Artículo 61.-** Los profesores deben colaborar activamente en el desarrollo del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual del centro.

**Artículo 62.-** Los profesores tienen el deber de cumplir escrupulosamente con su horario laboral.

**Artículo 63.-** Los profesores tienen la obligación de extremar el cumplimiento de las normas éticas y de convivencia que exigen su función educativa.

**Artículo 64.-** Los profesores deben garantizar su perfeccionamiento científico y pedagógico para ofrecer la formación de máxima calidad a los alumnos.

### **Derechos de los padres y tutores:**

**Artículo 65.-** Los padres y tutores tienen derecho a recibir información detallada del proceso educativo de sus hijos a través de los docentes y del profesor tutor.

**Artículo 66.-** Los padres tienen derecho a recibir información sobre libros de texto, materiales didácticos, actividades de centro y cuantas cuestiones sean tratadas en el Consejo Escolar.

**Artículo 67.-** Los padres tienen derecho a conocer los resultados académicos de sus hijos y la valoración de los mismos.

**Artículo 68.-** Los padres tienen derecho a participar en la elaboración de los documentos de centro a través de los cauces legalmente establecidos, así como al conocimiento de los mismos.





Del mismo modo tienen derecho a intervenir en aquellas cuestiones que afecten a la actividad del centro en los ámbitos y a través de los procedimientos legalmente establecidos.

### **Deberes de los padres y tutores:**

**Artículo 69.-** Los padres tienen la obligación fundamental de participar activamente y con la responsabilidad debida en el proceso educativo de sus hijos. Así mismo, deben responsabilizarse del cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas para que éstas resulten eficaces.

**Artículo 70.-** Los padres tienen el deber de atender y colaborar con las solicitudes que reciban de parte del equipo educativo.

**Artículo 71.-** Los padres tienen la obligación de estar informados del proceso educativo de su hijo a través de los procedimientos previstos a tal efecto.

**Artículo 72.-** Los padres deben justificar convenientemente las faltas de asistencia y retrasos de sus hijos al tutor y a los profesores correspondientes.

**Artículo 73.-** Los padres deben fomentar y favorecer la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.

### **Derechos del personal de administración y servicios:**

**Artículo 74.-** El personal no docente tiene derecho a que se respete su integridad física y moral, su libertad y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o lesivos. Además tiene derecho a trabajar en unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene.

**Artículo 75.-** El personal no docente tiene derecho a participar en las cuestiones que afecten a la vida del centro a través de los canales correspondientes y en el grado de competencia y responsabilidad que marca la normativa.

**Artículo 76.-** El personal no docente tiene derecho a ser informado de las cuestiones tratadas en el Consejo Escolar, así como de todas aquellas decisiones tomadas en cualquier ámbito que afecten al desarrollo de su trabajo.

**Artículo 77.-** El personal no docente tiene derecho a que se la aplique con rigor la normativa laboral vigente y los convenios correspondientes.

**Artículo 78.-** El personal no docente tiene derecho a participar en la elaboración de los documentos de centro a través de los cauces legalmente establecidos, así como al conocimiento de los mismos.



Del mismo modo tienen derecho a intervenir en aquellas cuestiones que afecten a la actividad del centro en los ámbitos y a través de los procedimientos legalmente establecidos.

### **Deberes del personal de administración y servicios:**

**Artículo 79.-** El personal no docente tiene la obligación de cumplir las disposiciones de su convenio regulador, cooperando con las autoridades educativas para conseguir la máxima eficacia en el funcionamiento del centro.

**Artículo 80.-** El personal no docente tiene el deber de cumplir las obligaciones propias de su puesto de trabajo de acuerdo con las normas generales y con las que determine el equipo directivo y que les serán comunicadas a través de su superior inmediato, el Secretario del centro.

**Artículo 81.-** El personal no docente tiene la obligación de extremar el cumplimiento de las normas éticas y de convivencia, así como de comunicar al equipo directivo las conductas de los alumnos que puedan parecer anómalas o desconsideradas.

### **CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO. MEDIDAS PREVENTIVAS Y MEDIDAS CORRECTORAS.**

**Artículo 82.-** Son conductas contrarias a las normas de convivencia del centro aquellas que contravienen alguno de los preceptos recogidos en las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro o del aula, y cuya repercusión en la vida del instituto tiene un carácter leve.

**Artículo 83.-** Con carácter general, se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del aula y del centro las recogidas en el artículo 22 del Decreto 3/2008 de Convivencia y que son las siguientes:

- Las faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad.
- La desconsideración con otros miembros de la comunidad escolar.
- La interrupción del normal desarrollo de las clases.
- La alteración del desarrollo normal de las actividades del centro.
- Los actos de indisciplina contra miembros de la comunidad escolar.
- El deterioro, causado intencionadamente, de las dependencias del centro o de su material, o del material de cualquier miembro de la comunidad escolar.



**Artículo 84.-** Tendrán también la consideración de conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del aula y del centro las siguientes:

- Comer o beber dentro del edificio.
- Hacer uso de teléfonos móviles o cualquier otro aparato electrónico durante todo el horario escolar, incluidos recreos y descansos, salvo que se haga con la autorización de un profesor.
- No presentar la agenda del alumno cuando es requerida por un profesor así como no hacer un uso adecuado de la misma.
- Abandonar las dependencias del centro sin la autorización de un profesor.

**Artículo 85.-** Las medidas correctoras que dan respuesta a las conductas recogidas en los dos artículos anteriores son, con carácter general, las previstas en el artículo 24 del Decreto de Convivencia, a saber:

- La restricción de uso de determinados espacios y recursos del centro.
- La sustitución del recreo por una actividad alternativa, como la mejora, cuidado y conservación de algún espacio del centro.
- El desarrollo de las actividades escolares en un espacio distinto al aula de grupo habitual, bajo control de profesorado del centro.
- La realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo limitado y con el conocimiento y la aceptación de los padres, madres o tutores legales del alumno o alumna.

**Artículo 86.-** En la aplicación de los apartados b, c y d del artículo anterior, se considerarán actividades alternativas las siguientes:

- Desarrollo de ejercicios o actividades de cualquiera de las áreas del currículo del alumno.
- Desarrollo de actividades relacionadas con los valores o los derechos que hayan sido conculcados, dañados o ignorados con la acción objeto de la medida.
- Reposición o restauración del material que haya sido deteriorado, siempre que la acción no conlleve un riesgo para la integridad física del alumno.
- Asignación de tareas de responsabilidad sobre determinadas dependencias por el tiempo que se estime, sin que este pueda exceder de cinco días lectivos.
- Asignación de tareas de vigilancia, atención, seguimiento y cuidado de determinados alumnos que así lo necesiten por un periodo no superior a cinco días.



- Cualesquiera otras que el profesor o el equipo directivo determinen y que no sobrepasen los criterios establecidos en el artículo 19 del Decreto de Convivencia.

De las anteriores medidas, tendrán la consideración de actividades escolares o tareas escolares aquellas que tengan alguna relación con los currículos.

**Artículo 87.-** Para la adopción de las medidas correctoras anteriores se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 19 del Decreto de Convivencia, las circunstancias agravantes y atenuantes del artículo 20 del mismo texto, así como los criterios de relación entre la medida adoptada y la acción punible y el de inmediatez en la aplicación.

**Artículo 88.-** Para la adopción de las medidas será competente cualquier profesor, oído el alumno, en los supuestos b y c del art. 85, el tutor en los supuestos a y d del mismo artículo, y en todo caso el equipo directivo cuando haya sido informado de la acción objeto de la medida.

**Artículo 89.-** En la vigilancia del cumplimiento de las medidas correspondientes, los responsables serán:

- Con carácter general, el profesor que impone el cumplimiento de una medida debe hacerse responsable de que la misma se haga efectiva.
- Los profesores de guardia, en tanto en cuanto no sea dotada desde la Administración un Aula de Convivencia, en cuyo caso será el responsable de la misma en cada momento el competente para esta cuestión.
- El responsable de la Biblioteca, en los tiempos de recreo, cuando la actividad haya de realizarse en esa dependencia y en ese espacio de tiempo.
- El responsable del Aula de Informática, en los tiempos de recreo, cuando la actividad haya de realizarse en esa dependencia y en ese espacio de tiempo.
- Los responsables de las guardias de recreo, durante el mismo, siempre que la actividad se desarrolle fuera de las aulas.

**Artículo 90.-** En el procedimiento de adopción de estas medidas se hará uso de los modelos que obran en poder de la Jefatura de Estudios y que han sido previamente consensuados por el claustro de profesores, comunicándose a través del tutor o jefe de estudios la situación a los padres o tutores a la mayor brevedad.

En el caso de que la medida adoptada sea la recogida en el apartado d del art. 85, la notificación a las familias incorporará la posibilidad de audiencia y aceptación de las mismas, siendo en cualquier caso dicha medida ejecutiva desde el mismo momento de la notificación.



**Artículo 91.-** El proceso de cumplimiento de la medida estará regido por lo establecido en el artículo 25 del Decreto de Convivencia, exigiéndose tanto al profesor que adopta la medida como al responsable de su vigilancia el máximo rigor y responsabilidad.

## **CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO. MEDIDAS CORRECTORAS Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.**

**Artículo 92.-** Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las previstas en el artículo 23 del Decreto de Convivencia, a saber:

- Los actos de indisciplina que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro.
- Las injurias u ofensas graves contra otros miembros de la comunidad escolar.
- El acoso o la violencia contra personas, y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- Las vejaciones o humillaciones, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, religiosa, racial o xenófoba, o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas.
- La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- Exhibir símbolos racistas, que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.
- La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

**Artículo 93.-** Tendrán también la consideración de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro las siguientes:

- El consumo de tabaco u otras sustancias estupefacientes dentro del recinto del centro.



- El uso de teléfonos móviles o cualquier otro aparato electrónico con la intención de atentar contra los derechos y la dignidad de otros miembros de la comunidad escolar en cualquier dependencia o actividad en la que sean de aplicación estas normas convivencia.
- El robo o la sustracción o deterioro grave de las pertenencias de otros miembros de la comunidad escolar o del centro.
- La introducción en el centro de objetos o sustancias peligrosas para la salud o integridad de las personas.
- El grave deterioro o la no devolución de los libros de texto entregados al alumno a través de los diferentes programas de la Administración Educativa.

**Artículo: 94. Apartado 1.-** A los efectos de la aplicación del apartado h (reiteración) del artículo 92 se actuará como sigue:

- Cuando un alumno haya incurrido en la realización de varias conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, y atendiendo a la gravedad de las mismas, el tutor solicitará por escrito a la dirección que sea valorado por la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar para que determine si el mismo puede ser considerado como reincidente.
- El director elevará a la comisión dicha solicitud para que, reunida al efecto en el plazo más breve posible, y analizados los datos que obran en Jefatura de Estudios, decida sobre la consideración o no del alumno como tal.
- Si se resuelve favorablemente, a partir de ese momento las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro se irán acumulando teniendo la consideración de una falta grave la comisión de dos faltas leves consecutivas, tramitándose entonces por el procedimiento recogido en los artículos 86 y siguientes de estas Normas.
- Si se resuelve de forma desfavorable, se seguirá aplicando el procedimiento ordinario, pudiendo el tutor repetir esta solicitud cuantas veces considere oportuno a medida que vayan cambiando las circunstancias en las que el alumno se encuentre.
- En ambos casos la comisión comunicará la resolución al director que informará a su vez al tutor y a la junta de evaluación.

**Artículo: 94. Apartado 2.-** Asimismo, y en la aplicación del apartado i) (incumplimiento) del artículo 92, específicamente se considerará reiteración el incumplimiento de tres medidas correctoras impuestas con anterioridad.



**Artículo 95.-** Las medidas correctoras ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro serán las siguientes:

- La realización en horario no lectivo de tareas educativas por un periodo superior a una semana e inferior a un mes.
- La suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias durante un periodo que no podrá ser superior a un mes.
- El cambio de grupo o clase.
- La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al mismo, por un periodo que no podrá ser superior a quince días lectivos, en los términos previstos en el artículo 26, apartado d, del Decreto de Convivencia.
- La reparación de los daños causados en las dependencias del centro o a los miembros de la comunidad escolar por el deterioro o sustracción de sus pertenencias.
- Asignación de tareas de responsabilidad sobre determinadas dependencias por un tiempo superior a tres días lectivos e inferior a diez.
- Asignación de tareas de vigilancia, atención, seguimiento y cuidado de determinados alumnos que así lo necesiten por un periodo superior a tres días e inferior a diez.
- Cualesquiera otras que el profesor o el equipo directivo determinen y que no sobrepasen los criterios establecidos en el artículo 19 del Decreto de Convivencia.

**Artículo 96.-** Las medidas correctoras ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro serán adoptadas por el director que informará puntualmente de las mismas a la Comisión de Convivencia y al Servicio de Inspección una vez concluido el procedimiento.

**Artículo 97.-** Cuando se produzca alguna situación susceptible de ser considerada conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro, será comunicada por escrito al director del a la mayor brevedad. Así mismo, el director podrá iniciar de oficio una investigación cuando tenga sospechas fundadas de que se esté produciendo una situación de este estilo.

**Artículo 98.-** Determinada la responsabilidad de un alumno en la comisión de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, el director impondrá la correspondiente medida correctora que será notificada por escrito a la familia.

**Artículo 99.-** En la notificación se informará a la familia de su derecho a ser oídos en sus argumentos, para lo que tendrán un plazo de 48 horas desde su entrega al alumno, transcurrido el cuál la medida es automáticamente ejecutiva.



**Artículo 100.-** La notificación se hará por carta entregada al alumno a la que acompañará un recibí que éste deberá entregar en la jefatura de estudios, convenientemente firmado por el padre, madre o tutor, en el plazo de 48 horas.

De la notificación se entregará copia al tutor del centro, informándose además a la junta de evaluación por cualquier medio que el claustro determine.

**Artículo 101.-** La no entrega de la notificación a las familias o la no devolución del recibí al centro por parte del alumno en el plazo previsto, le harán incurrir en una conducta gravemente atentatoria contra la autoridad del profesorado, tipificada en el art. 5, apartado e, del Decreto 13/2013 de autoridad del profesorado, y susceptible de aplicación de nuevas medidas correctoras.

**Artículo 102.-** Si, excepcionalmente, por motivos de absentismo o similar, no fuese posible entregar la notificación al alumno, se remitirá por correo a la familia, manteniéndose los mismos plazos establecidos con anterioridad.

**Artículo 103.-** Cuando la medida adoptada consista en la suspensión temporal de la asistencia al centro, el tutor deberá garantizar por cualquier medio que el alumno recibe el correspondiente plan de trabajo antes de abandonar el centro.

**Artículo 104.-** Las correcciones impuestas por el director podrán ser objeto de reclamación ante el Consejo Escolar en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la recepción del comunicado por las familias, en los términos previstos en el artículo 29 del Decreto de Convivencia.

## **CONDUCTAS QUE MENOSCABAN LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO. MEDIDAS CORRECTORAS Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.**

**Artículo 105.-** Serán objeto de medidas correctoras, en los términos previstos en el art. 4 del Decreto 13/2013 de autoridad del profesorado, todas aquellas que atentan contra la autoridad del mismo, especialmente las siguientes:

- La realización de actos que, menoscabando la autoridad del profesorado, perturben, impidan o dificulten el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro, incluyéndose las faltas de asistencia o de puntualidad que por su frecuencia o sus circunstancias especiales puedan incidir negativamente en la actividad pedagógica del docente. Quedan excluidas las faltas injustificadas que, dadas a la situación social de extrema gravedad, no sean imputables al alumno.
- La desconsideración hacia el profesorado, como autoridad docente.





- El incumplimiento reiterado de los alumnos de su deber de trasladar a sus padres o tutores cualquier información facilitada por ellos en una u otra dirección.
- El deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material que facilite o utilice el profesorado en su actividad docente, causado intencionadamente por el alumno.

**Artículo 106.-** Para las conductas previstas en el artículo anterior, además de las recogidas en los artículos 85, 86 y 95 de estas normas, podrán ser de aplicación las siguientes:

- La realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de cinco días lectivos.
- Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un periodo mínimo de cinco días y lectivos y un máximo de un mes.
- Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días.
- La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión del derecho de asistencia al mismo, por un plazo de entre cinco y diez días lectivos.

**Artículo 107.-** La adopción de éstas medidas es competencia del director siguiendo el procedimiento previsto para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, y en los términos previstos en el Decreto 13/2013 de autoridad del profesorado.

#### **CONDUCTAS GRAVEMENTE ATENTATORIAS DE LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO. MEDIDAS CORRECTORAS Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.**

**Artículo 108.-** Se consideran conductas que atentan gravemente a la autoridad del profesorado las siguientes:

- Los actos de indisciplina que supongan un perjuicio al profesorado y alteren gravemente el normal funcionamiento de la actividad del centro.
- La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas.
- El acoso o violencia contra el profesorado, así como los actos perjudiciales para su salud y su integridad personal por parte de algún miembro de la comunidad educativa.
- Las injurias u ofensas graves, así como las vejaciones o humillaciones hacia el profesorado.



- La suplantación de identidad, la falsificación, ocultamiento o sustracción de documentos que estén en el marco de la responsabilidad del profesorado.
- La introducción en el centro de objetos o sustancias peligrosas para la salud e integridad del profesorado.
- Utilizar y exhibir símbolos o manifestar ideologías que supongan un menoscabo de la autoridad y dignidad del profesorado.
- El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad, entendiéndose este supuesto cuando el alumno incumpla tres medidas correctoras de las recogidas en los art. 85 y 86 de estas NOFC o una de las previstas en los artículos 95, 106 y 109.
- El grave deterioro de propiedades y del material personal del profesorado así como cualquier otro material que el profesor facilite o utilice, causado intencionadamente por el alumno.

**Artículo 109.-** Para las conductas previstas en el artículo anterior serán de aplicación las siguientes medidas correctoras:

- La realización de tareas educativas en el centro, en horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de diez días lectivos y máximo de un mes.
- La supresión del derecho del alumnado a participar en actividades complementarias o extraescolares durante el trimestre en que se ha cometido la falta, o el siguiente.
- El cambio de grupo o clase.
- La supresión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo entre cinco días lectivos y un mes.
- La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al centro por un periodo de entre diez y quince días lectivos.

**Artículo 110.-** Si por las graves circunstancias, la presencia en el centro del alumno autor de las actuaciones tipificadas pudiese suponer un perjuicio o menoscabo de los derechos del profesor, se podrán tomar las siguientes medidas:

- El cambio de centro cuando se trate de alumnado que esté cursando enseñanza obligatoria.
- La pérdida del derecho a la evaluación continua.
- La expulsión del centro cuando se trate de alumnado que curse enseñanzas no obligatorias.



**Artículo 111.-** La adopción de éstas medidas es competencia del director siguiendo el procedimiento previsto para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, y en los términos previstos en el Decreto 13/2013 de autoridad del profesorado.

## **CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DE CURSOS Y GRUPOS. ASIGNACIÓN DE TUTORÍAS.**

**Artículo 112.-** La elección de cursos y grupos dentro de cada departamento didáctico se realizará por consenso siempre que sea posible, y atendiendo en todo caso con carácter prioritario a cuestiones pedagógicas en beneficio de los alumnos.

**Artículo 113.-** Si el acuerdo no fuese posible, la elección se hará grupo a grupo, en un proceso circular organizado por orden de antigüedad, empezando por catedráticos, funcionarios de carrera de mayor antigüedad en el cuerpo, en caso de empate se considerará la antigüedad en el centro, e interinos por orden de adjudicación de sus plazas.

**Artículo 114.-** Con carácter general, habrá un único tutor para cada grupo de alumnos salvo los de diversificación curricular que tendrán el tutor general del grupo al que están adscritos además del propio.

Así mismo se podrán dar supuestos de tutorías individualizadas en los términos dispuestos en cada momento.

**Artículo 115.-** El tutor será designado por el director a propuesta de la Jefatura de Estudios.

**Artículo 116.-** En la asignación de tutores se tendrán en cuenta, siempre que sea posible, los siguientes criterios:

- Impartir clase a todos los alumnos del grupo. A este respecto no se contabilizarán los alumnos de los programas de diversificación curricular en su grupo de referencia.
- Menor número de horas de docencia directa, niveles o alumnos.
- Buscar la mayor continuidad, al menos en los dos primeros cursos de E.S.O.
- Voluntariedad.
- Experiencia en el centro de, al menos, un curso.
- Rotación en el cargo.



## AUSENCIAS DEL PROFESORADO Y SUSTITUCIONES.

**Artículo 117.-** Cuando un profesor sepa con antelación que va a faltar a su puesto de trabajo, deberá solicitar el permiso correspondiente al director para que éste le autorice, si así lo estima oportuno atendiendo a la normativa.

En estos casos, el profesor preparará las actividades oportunas para que puedan ser desarrolladas por los alumnos durante su ausencia bajo la supervisión del profesor de guardia.

**Artículo 118.-** Las ausencias por causas sobrevenidas habrán de comunicarse lo antes posible a la dirección del centro por el medio más rápido al alcance del profesor implicado, para que se puedan tomar las medidas oportunas para su suplencia.

**Artículo 119.-** En todo caso las faltas habrán de justificarse en Jefatura de Estudios inmediatamente después de la reincorporación al centro.

**Artículo 120.-** En cada periodo lectivo se nombrarán, al menos, dos profesores de guardia que se encargarán de la vigilancia de los grupos que estén sin profesor, así como de cualquier otra incidencia que pudiera producirse en ese tiempo.

Igualmente se harán cargo de los alumnos que sean apartados de las clases por la aplicación de la medida correspondiente ante una conducta contraria a las normas de convivencia del centro en tanto en cuanto no sea dotado el centro de un aula de convivencia.

**Artículo 121.-** En el desarrollo de las guardias, los profesores implicados deberán:

- Iniciar las guardias con puntualidad, haciendo una ronda por todo el centro, con independencia de que haya o no constancia de alguna ausencia.
- Abrir las puertas a todos los alumnos hasta que lleguen sus profesores para evitar que estos estén durante un tiempo innecesario por los pasillos del centro.
- Evitar que ningún alumno permanezca fuera de las aulas durante los periodos lectivos.
- Hacer cumplir las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro.
- Anotar en el parte de guardias ausencias, retrasos e incidencias.
- Hacer las guardias en el aula del profesor ausente, salvo que sea algún laboratorio, taller de Tecnología o aula Althia, o si hubiese varios grupos sin profesor, en cuyo caso, y de manera excepcional, se hará uso de la biblioteca. En ningún caso los alumnos saldrán al patio o abandonarán el centro.
- Permanecer localizado durante el tiempo que dura la guardia.

**Artículo 122.-** El número máximo de horas semanales de guardia por profesor será de tres, con independencia de las vigilancias de los recreos, biblioteca o aula de Informática.

## **AUSENCIAS DEL ALUMNADO**

**Artículo 123.-** El control de asistencia de los alumnos será responsabilidad de cada profesor sobre aquellos que en los diferentes periodos lectivos están a su cargo, incluidos los que lo están cuando se encuentre ejerciendo como profesor de guardia realizando la sustitución a un profesor ausente.

**Artículo 124.-** Las faltas de asistencia se registrarán a través del sistema de gestión de Delphos, anotando si las ausencias son justificadas o injustificadas en cuanto se tenga constancia de dicha circunstancia. Igualmente se anotarán los retrasos que se produzcan.

**Artículo 125.-** El tutor de cada grupo será el encargado de comprobar semanalmente el estado de ausencias del mismo, cotejando éstas con los justificantes recibidos de los alumnos y actualizando los datos que por cualquier circunstancia no coincidan con las ausencias reales.

**Artículo 126.-** En los primeros cinco días de mes, el tutor enviará por correo ordinario a las familias, debidamente comprobado, firmado y sellado, el parte de ausencias de todos los alumnos de su grupo que hayan tenido faltas de asistencia en el mes anterior.

**Artículo 127.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cuando el tutor tenga conocimiento de una situación de abandono injustificado de las aulas por parte de algún alumno, contactará con la familia o tutores legales del mismo tan pronto como sea posible, poniéndolo a su vez en conocimiento de la jefatura de estudios para que se tomen las medidas oportunas que determina la normativa aplicable o las normas de organización y funcionamiento del centro.

## **ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS, TIEMPOS Y MEDIOS.**

**Artículo 128.-** La jornada lectiva del centro consta de seis periodos lectivos de 55 minutos cada uno, con un recreo entre el tercero y el cuarto de 30 minutos, desarrollándose entre las 8:20 y las 14:20 horas.

**Artículo 129.-** Los espacios del centro estarán distribuidos en aulas-materia.

**Artículo 130.-** Tendrán la consideración de aulas especiales las siguientes: taller de Tecnología, laboratorio de Ciencias, laboratorio de Física, Laboratorio de Química, aulas de Informática y taller de FPB.



Cada una de estas aulas estará adscrita al departamento correspondiente y tendrá unas normas de uso específicas elaboradas por el propio departamento.

**Artículo 131.-** Las clases de Educación Física se impartirán en el Pabellón Polideportivo Municipal al existir la autorización del Ayuntamiento de Mondéjar para tal fin.

El Jefe del Departamento de Educación Física será el encargado de coordinarse con el responsable municipal y de establecer las normas específicas de uso que garanticen el correcto mantenimiento de la instalación y la seguridad de los alumnos.

**Artículo 132.-** Las aulas se utilizarán prioritariamente para las actividades propias de las mismas, en presencia de un profesor o de persona responsable autorizada por el equipo directivo.

**Artículo 133.-** La utilización de los espacios del centro por particulares o instituciones ajenas al mismo, se hará con el consentimiento del Jefe del Departamento correspondiente y del director y con la autorización del Consejo Escolar, siendo posible que este órgano fije una cuantía en concepto de alquiler.

## **La biblioteca:**

**Artículo 134.-** La biblioteca es un espacio de uso común destinado al estudio y a la custodia de los fondos bibliográficos filmográficos y sonoros del centro.

**Artículo 135.-** Puede hacer uso de la biblioteca cualquier miembro docente o no docente de la comunidad educativa del instituto.

Con carácter general, la biblioteca sólo podrá ser utilizada por los alumnos durante los tiempos de recreo y bajo la supervisión de un profesor designado al efecto por el director.

**Artículo 136.-** Los usos preferentes de la biblioteca serán:

- Consulta de fondos bibliográficos y no bibliográficos.
- Préstamo y devolución de los fondos de la misma.
- Estudio.
- Aula auxiliar o espacio de reuniones que requieran un aforo mayor que el de un aula.

**Artículo 137.-** El profesor responsable de la biblioteca tiene la atribución de mantener actualizado el catálogo de fondos e inventariar las nuevas adquisiciones, velando porque todos los fondos se mantengan en las mejores condiciones de uso y organización.



**Artículo 138.-** El profesor de guardia de biblioteca deberá permanecer en ella durante el tiempo que dura el recreo correspondiente.

**Artículo 139.-** Las funciones del profesor de guardia de biblioteca serán las siguientes:

- Gestionar los préstamos de fondos solicitados.
- Velar por el mantenimiento del orden y del silencio de la biblioteca y por la integridad de los materiales utilizados.
- Atender a los alumnos que se encuentren en la misma durante el tiempo de recreo.

**Artículo 140.-** Los fondos de la biblioteca son susceptibles de ser prestados a todos los miembros de la comunidad escolar, salvo aquellos que por sus especiales características estén expresamente macados como no prestables.

**Artículo 141.-** Se podrán prestar simultáneamente dos ejemplares de cualquier tipo por un máximo de 15 días, tras los cuales se podrá renovar el préstamo una segunda vez.

Excepcionalmente, los materiales que vayan a ser utilizados por los profesores con fines didácticos no tendrán plazo de devolución.

**Artículo 142.-** En los supuestos de retraso en la devolución de un ejemplar se aplicará la sanción de dos días de suspensión del derecho de préstamo por cada día que se haya sobrepasado el plazo, siendo acumulativas las sanciones en el caso de que haya dos ejemplares prestados con los mismos plazos.

**Artículo 143.-** El deterioro o pérdida de un fondo será subsanado con el reintegro del valor del mismo, sin perjuicio de las posibles sanciones que pudieran derivarse de lo establecido en estas normas respecto al uso de los materiales del centro.

### **Las aulas de Informática:**

**Artículo 144.-** Las aulas de Informática sólo podrán ser utilizadas por los alumnos bajo la supervisión del profesor responsable atendiendo a las normas recogidas en este apartado.

**Artículo 145.-** Cuando un profesor tenga intención de utilizar las aulas de Informática en una hora lectiva, deberá reservarla en el cuadrante correspondiente con la suficiente antelación.

**Artículo 146.-** Durante los tiempos de recreo el aula estará abierta bajo la vigilancia de un profesor de guardia si las posibilidades de la plantilla así lo permiten.



**Artículo 147.-** La utilización de estas aulas durante los tiempos de recreo tendrá unos fines esencialmente educativos o para la gestión del correo electrónico, quedando prohibido su uso para otras actividades.

**Artículo 148.-** Los alumnos deberán esperar a la llegada del profesor para entrar en el aula y, una vez dentro, no podrán abandonarla hasta que termine el recreo. Del mismo modo, se evitará que los alumnos entren en el aula después de su apertura inicial para evitar el trasiego de los mismos por los pasillos del centro.

**Artículo 149.-** Los alumnos se comprometen a firmar en los cuadrantes de control de los ordenadores utilizados, responsabilizándose de dejar el equipo en las condiciones iniciales y de comunicar las posibles incidencias que se hayan encontrado en el mismo.

**Artículo 150.-** Cuando los ordenadores se utilicen para navegar por Internet estará terminantemente prohibido hacerlo en páginas cuyo contenido haga apología de la violencia, el racismo, o bien sean degradantes para hombres o mujeres.

### **Medios informáticos y audiovisuales:**

**Artículo 151.-** Para el uso por parte del profesorado de los equipos audiovisuales o informáticos portátiles será requisito imprescindible reservarlos en los cuadrantes colocados al efecto.

**Artículo 152.-** La custodia de los ordenadores portátiles y las pantallas de proyección se llevará a cabo en la Secretaría del centro, comprometiéndose todos aquellos que hagan uso de los mismos a reintegrarlos en su lugar una vez finalice el tiempo por el que han sido reservados.

### **Apertura del centro a otras actividades:**

**Artículo 153.-** El instituto constituye el mayor centro de recursos educativos y culturales de la zona, por lo que estará a disposición de todos aquellos colectivos que lo soliciten siempre y cuando se tengan en cuenta las premisas recogidas en estas normas.

**Artículo 154.-** Las actividades que se organicen fuera del horario del centro deberán tener un interés cultural y educativo para los habitantes de la zona y requerirán aprobación previa del Consejo Escolar.

**Artículo 155.-** El colectivo o entidad que solicite su utilización lo hará por escrito, presentando previamente los objetivos y los beneficiarios del proyecto y comprometiéndose a correr con las responsabilidades derivadas de la misma.





**Artículo 156.-** Aquellas actividades que supongan lucro o beneficio o que reporten cualquier tipo de interés material deberán abonar al centro la cantidad que sea aprobada por el Consejo Escolar por el uso de la instalación.

## **ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.**

**Artículo 157.-** Al principio de curso se llevará a cabo una programación de actividades complementarias y extraescolares por el responsable de centro correspondiente que incluirá todas aquellas propuestas de los distintos departamentos, así como de las previstas a nivel de centro. El análisis de la viabilidad como un conjunto y las decisiones a tomar al respecto recaerán en la CCP, que lanzará en su caso una propuesta modificada dejando claro qué actividades se propondrán de forma segura al alumnado y cuáles se considerarán como “reserva”. Dicha propuesta será aprobada por el claustro y por el Consejo Escolar para que sea efectiva.

**Artículo 158.-** El equipo directivo potenciará la realización de actividades extraescolares en horario no lectivo, favoreciendo la organización de las mismas desde la A.M.P.A. del centro.

**Artículo 159.-** El profesor responsable de la organización de una actividad complementaria o extraescolar asumirá las siguientes obligaciones:

- Informar a padres y alumnos de los objetivos de la actividad y las circunstancias en las que se va a desarrollar la misma.
- Comunicar al jefe del departamento de extraescolares los alumnos participantes, los profesores acompañantes y las actividades previstas para aquellos que no realizarán la actividad.
- Realizar las gestiones de contratación y recogida del dinero, actuando con la máxima diligencia.
- Elaborar una memoria de la misma que será remitida al jefe del departamento de extraescolares.

**Artículo 160.-** El responsable de extraescolares asumirá las siguientes funciones:

- Elaborar la programación anual de actividades a base de las propuestas de los departamentos y informar trimestralmente a la CCP del grado de cumplimiento de la misma.
- Custodiar las memorias de las diferentes actividades para hacer una valoración general.



- Gestionar la información de actividades, hacerla pública a los profesores y actualizar el tablón de anuncios destinado al efecto con las actividades previstas, el listado de participantes y las medidas adoptadas para los alumnos que no intervienen en la actividad.
- Coordinar la organización de las jornadas de centro, así como de los viajes de fin de estudios.
- Contratar los transportes.
- Velar por el cumplimiento de los porcentajes de participación de alumnos.
- Decidir sobre los profesores responsables de la actividad.
- Comunicar a la Delegación Provincial los nombres de los alumnos y profesores participantes en la actividad.

**Artículo 161.-** Con carácter general, el número mínimo de alumnos requerido para que se lleve a cabo una actividad es del 65% del grupo-materia. Será la CCP la que autorice las posibles excepciones y, en cualquier caso, quedan excluidos de dicha limitación porcentual los viajes de Centro para el aprendizaje de idiomas, que además podrán ser ofertados a varios niveles. No computan para el cálculo de este porcentaje los alumnos que hayan sido sancionados con la pérdida del derecho a participar en actividades complementarias, los que se encuentren privados del derecho a la asistencia al centro el día de su celebración y los que se hallen en una situación manifiesta de absentismo escolar.

Todas las actividades extraescolares tienen que estar asociadas, al menos, a un Departamento Didáctico, y estos serán los que propongan a principio de curso las actividades para los distintos cursos y negocien, en el marco de la CCP, la oferta concreta global a realizar a los alumnos. El acuerdo de la CCP deberá distinguir, previamente a su aprobación por el Claustro y el Consejo Escolar, entre las actividades seguras a proponer a los alumnos y las actividades de “reserva”.

**Artículo 162.-** En todo caso se favorecerá que todos los grupos realicen un mínimo de dos actividades extraescolares al año, al margen de las que se consideran jornadas de centro. Para ello, cuando las especiales condiciones de un grupo dificulten de forma reiterada durante un curso escolar la realización de varias actividades, se obviará el requisito del artículo anterior.

El número máximo permitido de actividades por grupo será de seis, preferentemente dos por trimestre, y excluyendo las jornadas de centro.

**Artículo 163.-** Cuando un alumno vinculado a una actividad programada renuncia voluntaria e injustificadamente a ella, podrá ser sancionado con la pérdida del derecho a la participación en otras actividades complementarias o extraescolares en los términos previstos en el Decreto de Convivencia.



**Artículo 164.-** Todas las actividades se realizarán bajo la supervisión de un profesor por cada veinte alumnos, siendo en todo caso necesario un mínimo de dos profesores por actividad.

Para los viajes al extranjero, el número de profesores acompañantes será de uno por cada diez con un mínimo de dos.

**Artículo 165.-** Los profesores responsables de una actividad tienen la obligación de preparar un trabajo alternativo para los alumnos que no participan en la misma, el cual será susceptible de ser evaluado.

**Artículo 166.-** Los profesores acompañantes serán los organizadores de la actividad, completándose el número con otros que, preferentemente tengan alguna vinculación con el tipo de actividad a realizar, y además den clase en alguno de los grupos que participa en la misma.

Si hubiese varios candidatos que cumplieren con los requisitos exigidos, se resolverá por acuerdo de los mismos y, en su defecto, por sorteo.

**Artículo 167.-** La recogida del dinero, al menos del transporte se cerrará quince días antes de la fecha de la actividad, no pudiendo participar en ella un alumno que no haya entregado la cantidad requerida en ese plazo.

Dicha cantidad no se devolverá en caso de no participar en la misma salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

**Artículo 168.-** Cada profesor asistente percibirá una cantidad de dinero en concepto de dietas que será la correspondiente según lo estipulado por la ley.

Sólo en el caso de los viajes de fin de estudios, los gastos ocasionados por las personas acompañantes correrán por cuenta de los alumnos.

**Artículo 169.-** El viaje de fin de estudios lo realizarán los alumnos de 4º de ESO, preferentemente durante el segundo trimestre y en días no lectivos.

**Artículo 170.-** Las jornadas de centro que hayan sido aprobadas en la PGA, vinculan a todos los profesores y alumnos del instituto en los términos en los que sean organizadas, salvo que, con carácter excepcional y rotundamente motivado, se decida otra cosa.

Las presentes normas fueron aprobadas en su redacción original por unanimidad en sesión ordinaria del Consejo Escolar celebrada el día 5 de septiembre de 2008.

La última actualización fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria del Consejo Escolar celebrada el día 30 de junio de 2016, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.

